

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013

Año III –Número 147– Martes 12 de Marzo de 2013;
Al término de la primera
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio
Constitucional



DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de marzo

Presidente:

Dip. Adrián Valles Martínez

Vicepresidente:

Dip. Sergio Uribe Rodríguez

Secretario propietario:

Dip. Aleonso Palacio Jáquez

Secretario suplente:

Dip. Gina Gerardina Campuzano González

Secretario propietario:

Dip. Karla Alejandra Zamora García

Secretario suplente:

Dip. Marisol Peña Rodríguez

Oficial Mayor

Lic. Luis Pedro Bernal Arreola

Responsable de la publicación

Lic. David Gerardo Enríquez Díaz



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

3

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.	5
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA; QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A LAS INICIATIVAS DE DECRETO, UNA PRESENTADA POR EL MAGISTRADO J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ, PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO Y OTRA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,.....	6
ASUNTOS GENERALES.	20
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	21

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

4

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MARZO 12 DEL 2013

SEGUNDA SESIÓN

ORDEN DEL DÍA

10. **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL.
(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)
- 20.- **LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA DE HOY 12 DE MARZO DE 2013.
- 30.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS A LA “LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO”, REFERENTE A LAS INICIATIVAS DE DECRETO, UNA, PRESENTADA POR EL MAGISTRADO J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ, PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO Y OTRA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
- 50.- **ASUNTOS GENERALES.**
60. **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

5

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS	OFICIO No. 0450/012.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL CUAL ANEXAN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, PARA QUE EL ESTIMULO EN LAS CUOTAS O TARIFAS ENERGÉTICAS PREVISTO POR EL PROGRAMA DE ENERGÍA PARA EL CAMPO MEDIANTE LA LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO, SE HAGA EXTENSIVO Y APLIQUE PARA TODAS LAS ACTIVIDADES Y SISTEMAS UTILIZADOS EN LOS INVERNADEROS, EMPRESAS DE EMPAQUE Y GRANJAS.

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA; QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A LAS INICIATIVAS DE DECRETO, UNA PRESENTADA POR EL MAGISTRADO J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ, PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO Y OTRA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la LXV Legislatura del Estado, **le fue turnada** para su estudio y dictamen, las Iniciativas de Decreto, una, presentada por el Magistrado J. Apolonio Betancourt Ruiz, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y otra por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ambas proponiendo diversas **reformas a la “Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango”**, por lo que en cumplimiento por lo dispuesto en los artículo 93, fracción I, 103, 123, 176, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativas, da cuenta que la misma tiene como propósito, reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, con la finalidad de hacer asequible la creación de la Universidad Judicial, adscrita a dicho Poder del Estado, como un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Dicha institución educativa especializada, con autonomía técnica y operativa cuyas atribuciones se regirán conforme a la ley que pretende reformarse tiene conforme a propósito reformador, formar, profesionalizar, capacitar y actualizar a los servidores públicos del órgano del estado a cuyo cargo se encuentra la administración de la justicia, resultado como visión de la misma, lograr el desarrollo humano y el perfeccionamiento en el campo del derecho y de la impartición de justicia, para el cumplimiento de tales fines, la institución, se propone, ofrecer estudios de posgrados, educación continua e investigación, a quienes cubran los requisitos de su ingreso.

En tal sentido, esta dictaminadora, al encontrar coincidencias en los planteamientos contenidos por ambas iniciativas, por economía procesal ha determinado formular dictamen afirmativo de ellas y con las facultades que le invisten los artículos 176, 177 y 182 de la ley Orgánica del Congreso vigente, resuelve en el presente dictamen único.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

7

SEGUNDO.- Efectivamente, en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece dentro de su objetivo *Sistema Judicial eficiente, transparente y expedito al servicio de los ciudadanos*, el Pleno respeto a la autonomía y facultades del Poder Judicial, fortaleciendo y modernizando el sistema de impartición de justicia; en tal sentido, el instrumento de planeación aludido establece estrategias y líneas de acción, el fortalecer y apoyar institucionalmente la modernización del Poder del Estado, encargado de la impartición de justicia, mediante la instrumentación de políticas de capacitación, equipamiento y mayor presupuesto. La Constitución Política Local, en su artículo 90, considera al Consejo de la Judicatura como un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, que tiene como finalidad establecerse como una entidad de apoyo administrativo, normando sus atribuciones constitucionales, lo establecido por el artículo 102 de nuestra Carta Fundamental. Dentro de las facultades que despliega el Consejo de la Judicatura, se distinguen la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial y señaladamente, se le encomienda la formación y actualización de funcionarios, así como el desarrollo, extensión y cumplimiento de los sistemas y programas que sustenten la carrera judicial, la cual debe sustentarse en los principios de excelencia, objetividad, equidad profesionalismo, imparcialidad e independencia, vigilando lo relacionado con la carrera judicial, articulándole en forma eficaz en beneficio de la adecuada administración de la justicia.

TERCERO.- Actualmente, de acuerdo a la Ley Orgánica que regula la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado, considera al Instituto de Especialización del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, como el órgano auxiliar para la profesionalización, actualización, capacitación y especialización de los servidores públicos adscritos a los diversos órganos del Tribunal Superior de Justicia; el desarrollo de los diversos programas de posgrado realizados hasta hoy, requieren el diseño de programa que permitan la generación de nuevos posgraduados en derecho judicial, justicia fiscal y administrativa, electoral y minoril; con tal propósito el Poder Judicial del Estado, ha impulsado la creación de la Universidad Judicial, lo que exige conforme a la leyes vigentes el cumplimiento de la regulación que en materia educativa se encuentra vigente, tal y como se desprende del comunicado por parte de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, por lo que, la reforma propuesta satisfaría las bases mínimas para la instauración de la primera Universidad Especializada en Estudios Judiciales del país, lo cual, cumpliría con los propósitos previstos en nuestra constitución de cara a la exigencia de nuestra sociedad por contar con órganos especializados en materia de justicia, cumpliendo así con los fines, bases y principios con lo que deben actuar los órganos adscritos al Tribunal Superior de Justicia, ello en aras de la imparcialidad, la autonomía y la independencia de la autoridad judicial.

Por lo anteriormente expuesto y con base al artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, modificada por cuanto a mejores técnicas de redacción y articulación de técnica legislativa y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos del proyecto legislativo, considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO. Se reforma en sus artículos 5, fracción VIII; 93; 98; 99;100; 101; 102;103;128 fracción III inciso c; 129 fracción III y último párrafo; 131 primer párrafo; 132 fracción I; 227 fracción X; 254 fracción X; 256 penúltimo párrafo; 266 fracción X; 268 penúltimo párrafo, así como la última sección tercera del Capítulo II y de adiciona el artículo 100 bis, la **“Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango”**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Los magistrados tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I a VII.....

VIII. Participar en los programas de capacitación, actualización y posgrado de **la Universidad Judicial;**

IX a XII.....

**CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 93. El Consejo de la Judicatura contará con los siguientes órganos auxiliares:

I.;

II. **Universidad Judicial;**

III a X..... (...)



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

9

.....

La Universidad Judicial tendrá un Rector, quien será designado por el Consejo de la Judicatura, durará en el cargo cuatro años, el cual podrá ser reelecto.

Para ser Rector, se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva dentro del territorio de la Entidad, de cuando menos tres años, anteriores al día de su propuesta por el Presidente del Consejo;**
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos, al día de la designación;**
- III. Poseer grado de Maestro o Doctor en Derecho, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes; y**
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad, de más de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama, en el concepto público, le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

SECCIÓN TERCERA DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL

ARTÍCULO 98. La Universidad Judicial es la institución de estudios superiores especializados del Poder Judicial del Estado de Durango, con autonomía técnica y operativa, cuyas atribuciones se regirán por esta ley, el Reglamento, las normas y los acuerdos que expida el Consejo de la Judicatura.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

10

La Universidad Judicial tiene como misión, formar, profesionalizar, capacitar y actualizar a los servidores públicos del Poder Judicial y a quienes aspiran a pertenecer a éste. Su visión es lograr el desarrollo humano y el perfeccionamiento en el campo del derecho y de la impartición de justicia.

Para el logro de los fines anteriores, ofrecerá estudios de posgrado, educación continua e investigación, a quienes cubran los requisitos de ingreso que se determinen en el reglamento respectivo.

Las atribuciones que en materia académica le correspondan a la Rectoría serán ejecutadas por la Secretaría Académica.

Podrá establecer extensiones regionales y coordinarse con instituciones universitarias, asociaciones de juristas, facultades de derecho y organismos similares, para la impartición de conferencias y celebración de cursos específicos; o bien, para que conjuntamente, realicen actividades relacionadas con las tareas afines a los propósitos mencionados.

La Universidad Judicial contará con los siguientes órganos:

- I. La Rectoría;
- II. El Consejo Académico;
- III. La Secretaría Académica;
- IV. La Secretaría Administrativa; y
- V. El Instituto de Investigaciones Jurisdiccionales

ARTÍCULO 99. La Rectoría será la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad y estará a cargo de un rector quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir y coordinar las funciones académicas y administrativas de la Universidad, estableciendo las medidas pertinentes, a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- II. Proponer para su aprobación al Consejo Académico los planes y programas Académicos de la Universidad, para su presentación ante la Secretaría de Educación;

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

11

- III. **Proponer al Consejo Académico las políticas y lineamientos generales para el desarrollo integral de la Universidad;**
- IV. **Ejecutar con las Direcciones y Áreas de la Universidad las acciones y estrategias que contribuyan al logro de los objetivos de la misma;**
- V. **Gestionar los convenios de colaboración, previa autorización del Consejo de la Judicatura, con instituciones similares y de educación superior, tanto nacionales como extranjeras, que serán firmados en conjunto con su Presidente;**
- VI. **Presentar al Consejo Académico propuestas de los candidatos para incorporarse a laborar en la Universidad, como investigadores y/o docentes;**
- VII. **Velar por el cumplimiento de las obligaciones del personal administrativo y académico de la Universidad;**
- VIII. **Expedir y firmar, en unión del Presidente, constancias diplomas, reconocimientos y grados que otorgue la Universidad;**
- IX. **Rendir los informes de actividades que le requiera el Consejo de la Judicatura;**
- X. **Favorecer el intercambio académico de los servidores públicos judiciales, tanto en instituciones afines como en instituciones de educación superior nacionales e internacionales; y,**
- XI. **Las demás que le confiera el reglamento respectivo.**

ARTÍCULO 100. La Universidad Judicial tendrá un Consejo Académico que será el órgano académico que se integrará por:

- I. **El Presidente del Tribunal Superior de Justicia;**
- II. **Los Consejeros de la Judicatura;**
- III. **El Rector; y**

- IV. **Tres Académicos, designados por el Consejo de la Judicatura.**

ARTÍCULO 100 bis. El Consejo Académico será responsable de:

- I. **Aprobar los proyectos y programas de formación, capacitación, actualización, Especialización, Maestría y Doctorado que se impartan;**
- II. **Integrar la lista del cuerpo docente y de investigación que le sean propuestos por el Rector, así como revisar su permanencia;**
- III. **Fijar los requisitos de ingreso y permanencia de los alumnos de la Universidad;**
- IV. **Establecer los requerimientos académicos y administrativos necesarios para la instrumentación de los programas de actualización, preparación e investigación.**
- V. **Resolver de las faltas graves a las disposiciones que rigen la organización y funcionamiento de las actividades de la Universidad cometidas por alumnos, profesores e investigadores; y**
- VI. **Las demás que señale el reglamento respectivo.**

ARTÍCULO 101. La Secretaría Académica será responsable de llevar a cabo la ejecución de los planes y programas de estudios en coordinación con el Consejo Académico.

La Secretaría Administrativa será encargada del buen funcionamiento, mantenimiento de instalaciones y custodia del equipo y patrimonio de la Universidad y lo demás que el reglamento le asigne.

ARTÍCULO 102. El Instituto de Investigaciones Jurisdiccionales, tendrá como función realizar investigaciones enfocadas al mejoramiento y desarrollo de la ciencia jurídica en relación con la justicia.

El mismo tendrá a su cargo la divulgación de los temas relacionados con la función jurisdiccional, de defensoría pública y los que se consideren relevantes, a través de la revista del Poder Judicial.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 103. La Universidad Judicial contará un centro de información dependiente de la Secretaría Administrativa que tendrá por finalidad, proporcionar el servicio de consulta en los términos del reglamento respectivo; para lo cual, realizará acciones de adquisición, preservación, acopio y difusión de sus acervos bibliográfico, videográfico, fotográfico y digital.

ARTÍCULO 128. Los concursos internos de oposición y los de oposición libre para el ingreso a la categoría de Juez, se realizarán en cuatro etapas y se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. a II.....

III.

a) a b)

c) Los cursos que haya realizado o impartido el sustentante en **la Universidad Judicial**, así como en otras universidades e instituciones en el área de derecho;

d) a f)

IV. a VIII.....

ARTÍCULO 129.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

I a II.....

III. Una persona designada por **la Universidad Judicial**, de entre sus académicos.

Los cuestionarios escritos y los elementos necesarios para los casos prácticos, serán elaborados por un comité, integrado por un Consejero, un Juez y un especialista nombrado por la Universidad Judicial.

ARTÍCULO 131. Para ser secretario de acuerdos de sala, secretario proyectista, secretario de juzgado y actuario judicial, se requerirá el acreditamiento de un examen de aptitud, que se sujetará a las bases que determine el Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo que disponen esta Ley y el Reglamento respectivo; este órgano determinará en el acuerdo respectivo los casos en que la acreditación del curso tiene los efectos del examen de aptitud.

.....

ARTÍCULO 132. Para el cambio de adscripción de los jueces que haga el Pleno del Consejo de la Judicatura, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

I. Los cursos de capacitación, actualización y estudios de posgrado que hayan realizado en la Universidad Judicial;

II.a V.....

.....

TÍTULO OCTAVO

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 227. La Comisión de Administración tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a IX.....

X. **Proponer ante la Universidad Judicial, los programas relativos a la formación, capacitación, especialización y posgrado de los servidores públicos del Tribunal de Electoral del Poder Judicial del Estado;**

XI. a XIV.....

TÍTULO NOVENO

DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 254. La Comisión de Administración tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a IX.....



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

X. Proponer ante la Universidad Judicial, los programas relativos a la formación, capacitación, especialización y posgrado de los servidores públicos del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado;

XI. a XIV.....

En caso de existir dudas con respecto a

TÍTULO DÉCIMO

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 256.

.....

Igualmente se auxiliará de la Universidad Judicial del propio Consejo de la Judicatura para efectos de la formación, capacitación y especialización de los servidores del Tribunal para Menores infractores.

ARTÍCULO 266. La Comisión de Administración tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a IX.....



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

X. **Proponer ante la Universidad Judicial, los programas relativos a la formación, capacitación, especialización y posgrado de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado;**

XI a XIII.....

.....

En caso de dudas respecto de las

ARTÍCULO 268

.....

Igualmente se auxiliará de la Universidad Judicial del propio consejo de la Judicatura para efectos de la formación, capacitación y especialización de los servidores del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente; los actos jurídicos, efectuados por el Instituto de Especialización Judicial, se entenderán efectuados ante la Universidad Judicial, para no afectar los derechos adquiridos de los alumnos que cursaron los estudios en el mismo.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

18

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente, se deberán expedir o reformar los acuerdos y ordenamientos jurídicos necesarios para la continuidad de las labores que ejercía el Instituto, así como para la obtención de los diplomas, certificados de estudios, títulos de grado y cédulas profesionales que acrediten haber concluido los estudios correspondientes, que se expedirán bajo la denominación de Universidad Judicial.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura propondrá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia las transferencias presupuestales a efecto de que la Universidad Judicial cumpla con sus objetivos.

QUINTO. En tanto se autorice la modificación del registro del Instituto de Especialización Judicial a Universidad Judicial, por la Autoridad educativa correspondiente, aquel continuará ejerciendo las funciones y obligaciones que actualmente tiene encomendadas

SEXTO. Se respetarán los derechos laborales de los servidores públicos del Instituto de Especialización Judicial, mismos que se incorporarán a las funciones dentro de la Universidad Judicial que sean compatibles con su perfil académico.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de Marzo del año 2013 (dos mil trece).

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

19

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. GILBERTO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
VOCAL

DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ.
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

20

ASUNTOS GENERALES.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

21

CLAUSURA DE LA SESIÓN

